

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 006-2022-OCI/0359-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
ISLAY, ISLAY, AREQUIPA**

**“REGISTRO DEL REPORTE DE EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL
DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA,
CORRESPONDIENTE AL I TRIMESTRE DEL 2022”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE MAYO DE 2022**

AREQUIPA, 15 DE JUNIO DE 2022

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 006-2022-OCI/0359-SOO

“REGISTRO DEL REPORTE DE EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA, CORRESPONDIENTE AL I TRIMESTRE DEL 2022”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIÓN ADVERSA	1
LA ENTIDAD FISCALIZADORA AMBIENTAL NO HA REGISTRADO EL REPORTE DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE AL I TRIMESTRE DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA DEL AÑO 2022, SITUACIÓN QUE LIMITA LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA EFA POR PARTE DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA.	
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	7
IV. CONCLUSIÓN	7
V. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICES	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 006-2022-OCI/0359-SOO**

“REGISTRO DEL REPORTE DE EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA, CORRESPONDIENTE AL I TRIMESTRE DEL 2022”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, responsable de la Orientación de Oficio, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0359-2022-006 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la documentación remitida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA respecto del registro del reporte de ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, correspondiente al I trimestre del 2022, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones que permitan asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de Islay en adelante “Entidad”, en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental, en adelante “EFA”.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA ENTIDAD FISCALIZADORA AMBIENTAL NO HA REGISTRADO EL REPORTE DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE AL I TRIMESTRE DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA DEL AÑO 2022, SITUACIÓN QUE LIMITA LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA EFA POR PARTE DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA.

a. Condición

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, de fecha 13 de mayo de 2008¹, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental.

Mediante Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante Ley del SINEFA², se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante SINEFA, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización

¹ Vigente desde el 15 de mayo de 2008

² Vigente desde el 6 de marzo de 2009.

Cabe precisar que el SINEFA se encuentra conformado por el MINAM, el OEFA y las EFAs.

ambiental – a cargo de las diversas entidades del Estado – se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente³.

Al respecto, el artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno⁴.

De la Fiscalización ambiental de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA

Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local, en adelante EFA Nacional, Regional o Local, son aquellas entidades con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Asimismo, sujetan su actuación a las normas de la citada Ley del SINEFA y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

- **EFA Nacional:** Algunos ministerios y organismos técnicos especializados ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de sus direcciones, áreas u oficinas ambientales, o las que hagan sus veces. Ejemplo: la Autoridad Nacional del Agua supervisa la calidad ambiental de los recursos hídricos.
- **EFA Regional:** Los gobiernos regionales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las áreas de recursos naturales, energía, minas e hidrocarburos, salud ambiental, acuicultura y pesca artesanal, o las que hagan sus veces. Ejemplo: los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal.
- **EFA Local:** Las municipalidades provinciales y distritales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las unidades orgánicas ambientales, las áreas de fiscalización u otras que hagan sus veces. Ejemplo: los gobiernos locales tienen la función de fiscalizar en materia ambiental a sus administrados, respecto de la emisión de humos, gases, ruidos, residuos sólidos, residuos de la construcción y demolición; y, aguas residuales en la vía pública, respetando las competencias sectoriales.

Mediante Resolución Ministerial n.° 247-2013-MINAM⁵ se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país

³ Artículo 1°, 3° y 4° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización.

⁴ Artículo 11° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización.

"11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

*b) **Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.*

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control."

⁵ Vigente desde el 6 de febrero de 2019

como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

Asimismo, cabe mencionar que, en el marco del citado Régimen, que establece entre otros, las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las EFA en el ámbito del SINEFA, se dispone que el OEFA es el encargado de realizar acciones de seguimiento y verificación al desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA⁶.

Por su parte, el artículo 6° de la mencionada Resolución Ministerial, establece que el OEFA está facultado para dictar las directrices por las cuales se elabora, aprueba y reporta el cumplimiento de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante PLANEFA.

Del PLANEFA y los reportes de cumplimiento trimestrales

Las EFA, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, deben cumplir, entre otras funciones, con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los PLANEFA⁷.

Los PLANEFA, son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. A su vez, los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2019-OEFA/CD de fecha 31 de enero de 2019⁸, se aprueban los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA”, en el cual se establece que las EFA deben informar (mediante los reportes trimestrales) al OEFA sobre la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el PLANEFA, así como aquellas derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora por la ejecución o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.

De este modo, se establece que los reportes trimestrales se presentan dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas, en el aplicativo informático disponible en el Portal Web Institucional del OEFA: www.oefa.gob.pe/aplicativos/planeffa. Y, en caso de no ser posible el registro del reporte trimestral a través del aplicativo, la EFA debe presentar la información a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho reporte, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el reporte en el aplicativo informático⁹

Asimismo, se establece que de haber las municipalidades distritales de tipo E, F o G¹⁰, en su

⁶ Régimen Común de Fiscalización Ambiental aprobado con Resolución Ministerial n.° 247-2013-MINAM

“(…) Artículo 4°.- Rol del OEFA en relación al Régimen Común de Fiscalización Ambiental

4.3 En el marco de su función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental, el OEFA realiza acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, sin perjuicio del rol que corresponde a los órganos del Sistema Nacional de Control. (...)”

⁷ Inciso e) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial n.° 247-2013-MINAM

⁸ Vigente desde el 6 de febrero de 2019

⁹ Artículo 10° de la Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2019-OEFA/CD

¹⁰ De acuerdo a la clasificación de municipalidades establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 397-2020-EF, se tiene lo siguiente:

Municipalidades Tipo E: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Municipalidades Tipo F: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Municipalidades Tipo G: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Estando la Municipalidad Distrital de Islay, clasificada como municipalidad distrital del tipo E.

calidad de EFA local, identificado problemas ambientales en su “Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado”, y haber programado actividades de fiscalización ambiental a través del Anexo previsto en los Literales f) y g) del Artículo 6° de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹¹”, les corresponde presentar su reporte trimestral a través del Aplicativo del PLANEFA, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas¹².

Al respecto, las fechas de registro de los reportes trimestrales son:

Grafico n.º 1
Cronograma para el registro de los reportes trimestrales de las acciones de fiscalización ambiental correspondiente al año 2022

Periodo	Plazo máximo para el registro*
I Trimestre 2022	18 de abril de 2022
II Trimestre 2022	14 de julio de 2022
III Trimestre 2022	14 de octubre de 2022
IV Trimestre 2022	13 de enero de 2023

* Plazos estimados considerando que los reportes trimestrales se presentan dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas, de acuerdo con la Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2019-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo n.º 00003-2021-OEFA/CD

Elaborado por: Comisión de Control

Es importante mencionar que, el registro de los reportes trimestrales de las acciones de fiscalización ambiental por parte de las EFA, permite informar y dar transparencia, respecto a las acciones ejecutadas en relación al cumplimiento de su función de fiscalización ambiental en torno a los problemas ambientales que les compete. Del mismo modo, le permite a la OEFA contar con información para la verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA en el marco de su función supervisora.

Al respecto, mediante oficio n.º 00390-2022-OEFA/ODES-ARE de 31 de mayo de 2022, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Arequipa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, puso de conocimiento a este Órgano de Control Institucional que vencido el plazo otorgado a la Entidad¹³, y de la verificación realizada en el aplicativo informático del Planefa, la Entidad no cumplió con el registro del reporte correspondiente al primer trimestre del año 2022, en el marco del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, lo cual no permite conocer las acciones de fiscalización llevadas a cabo por la Entidad en calidad de EFA, frente a la problemática ambiental, limitando las acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de la EFA por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Por lo que resulta necesario comunicar a la Entidad el incumplimiento de estas obligaciones, para que de manera correctiva efectuó las acciones necesarias con la finalidad de garantizar y promover el cumplimiento oportuno del registro del primer reporte trimestral correspondiente al año 2022; asimismo, disponer acciones preventivas, teniendo en cuenta que los siguientes reportes trimestrales a vencer, tienen como plazos máximos hasta los 10 días hábiles a la culminación del trimestre, los cuales se señalan en el grafico n.º 1.

¹¹ Aprobados con Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2019-OEFA/CD

¹² Numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo n.º 00003-2021-OEFA/CD

¹³ El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, mediante oficio n.º 00222-2022-OEFA/ODES-ARE de 3 de mayo de 2022, exhorto al titular de la Entidad a cumplir con el registro de las actividades de fiscalización ambiental realizadas durante el primer trimestre del año 2022, en el marco del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Las situaciones expuestas contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley n.º 30011, publicada el 26 abril 2013.**

“Artículo 11.- Funciones generales

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

- b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.”

- **Resolución Ministerial n.º 247-2013-MINAM Aprueban Régimen Común de Fiscalización Ambiental, publicado el 28 de agosto de 2013.**

“Artículo 5º. - Del Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental

Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente:

(...)

- f) Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite OEFA.”*

Artículo 6.- Ejercicio Planificado de la Fiscalización Ambiental

6.1. Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.

(...)

6.4. El OEFA publicará anualmente el reporte consolidado de ejecución y cumplimiento de las actividades programadas por las EFA en sus respectivos PLANEFA, sin perjuicio de su comunicación al órgano competente del Sistema Nacional de Control, así como de la adopción de otras acciones legales a que hubiera lugar.”

- **Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA”, publicado el 5 de febrero de 2019.**

“Artículo 10.- Sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental

(...)

- 10.2. *Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, cada EFA reporta trimestralmente en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo, de tal forma que, con la entrega del último reporte trimestral del año, el aplicativo informático genere automáticamente el Informe Anual.*
- 10.3. *Los reportes se presentan dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas, y sirven como insumo al OEFA para realizar las acciones de seguimiento al cumplimiento del Planefa por parte de las EFA.*
- 10.4. *En caso de no ser posible el registro del reporte trimestral por el aplicativo informático, la EFA debe presentar la información a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho reporte, siendo el órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA el responsable de su registro.*
- 10.5. *La EFA debe cumplir con las acciones previstas en el Planefa, sin que ello restrinja ni condicione la posibilidad de que realice actividades complementarias para asegurar la eficiencia y eficacia de las acciones de fiscalización ambiental. En caso se presenten circunstancias fortuitas o de fuerza mayor que impidan a la EFA el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa, esta debe informar y sustentar dichas circunstancias al OEFA en el informe trimestral correspondiente.*
- 10.6. *El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en virtud a su función supervisora del desempeño de las EFA, está facultado para requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por las EFA. Además, el OEFA reporta a la Contraloría General de la República el incumplimiento injustificado de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa a cargo de cada EFA.*

- **Resolución de Consejo Directivo n.º 00003-2021-OEFA/CD, publicado el 26 de febrero de 2021.**

“Artículo 3º. - Formulación del Planefa Simplificado

(...)

- 3.3 La municipalidad distrital del tipo E, F o G, en su calidad de EFA local, que identifica problemas ambientales en su “Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado” debe programar actividades de fiscalización ambiental a través del Anexo previsto en los Literales f) y g) del Artículo 6º de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

Artículo 5º. - Reporte anual

(...)

- 5.2 Las municipalidades distritales de tipo E, F o G -en su calidad de EFA locales- que se encuentren en el supuesto establecido en el Numeral 3.3 de la presente Resolución, deben presentar su reporte trimestral a través del Aplicativo del Planefa, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas.”

La falta de registro oportuno de la información y documentación en el aplicativo informático del portal institucional del OEFA, podría afectar la implementación y seguimiento de la función de fiscalización ambiental; así como la transparencia de su gestión.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al registro del reporte trimestral correspondiente al año 2022, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1 del presente Informe.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al registro del reporte trimestral correspondiente al año 2022, se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad y el logro de los objetivos de la implementación y seguimiento de las funciones de fiscalización ambiental, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al registro del reporte trimestral correspondiente al año 2022, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad y el logro de los objetivos de la implementación y seguimiento de las funciones de fiscalización ambiental.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Mollendo, 15 de junio de 2022.

Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

“REGISTRO DEL REPORTE DE EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA, CORRESPONDIENTE AL I TRIMESTRE DEL 2022”

Anexos	Documentos contenidos y/o mencionados en el Informe
1	Oficio n.° 00222-2022-OEFA/ODES-ARE de 3 de mayo de 2022.
2	Oficio n.° 00390-2022-OEFA/ODES-ARE de 31 de mayo de 2022.

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 00267-2022-CG/OC0359

EMISOR : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FERNANDO BRUCE ZUÑIGA CHAVEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ISLAY MATARANI

Sumilla:

En el marco de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan, se remite el Informe de Orientación de Oficio N° 006-2022-OCI/0359-SOO, referido al registro del reporte de ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental ¿ PLANEFA, correspondiente al I trimestre del 2022.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184482208**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2022-CG/0359
2. OFICIO-000267-2022-OC0359
3. ORIENTACIÓN DE OFICIO 006-2022-OCI-0359-SOO

NOTIFICADOR : SUHEY VANESSA SALGUERO BEJAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/0359

DOCUMENTO : OFICIO N° 00267-2022-CG/OC0359

EMISOR : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FERNANDO BRUCE ZUÑIGA CHAVEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ISLAY MATARANI

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184482208

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 11

Sumilla: En el marco de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan, se remite el Informe de Orientación de Oficio N° 006-2022-OCI/0359-SOO, referido al registro del reporte de ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental ¿ PLANEFA, correspondiente al I trimestre del 2022.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000267-2022-OC0359
2. ORIENTACIÓN DE OFICIO 006-2022-OCI-0359-SOO



OFICIO N° -2022-CG/OC0359

Señor:
Fernando Zúñiga Chávez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Islay
Av. Arequipa N° 225
Arequipa/Islay/Islay

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 006-2022-OCI/0359-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobado con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al registro del reporte de ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, correspondiente al I trimestre del 2022, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 006-2022-OCI/0359-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y/o por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas, en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(RCH/ssb)

Nro. Emisión: 00513 (0359 - 2022) Elab:(U10425 - 0359)

